



Resolución Sub - Gerencial

Nº 85 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 02144351-2020, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**, sobre Incremento de flota vehicular en vehículos de la categoría M3-CIII y que cuentan con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 02144351-2020, de fecha 29 de octubre del 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representada por su Gerente Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, quien solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con los vehículos de **Placas de Rodaje N° X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011)**, para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON (VIA EL FISCAL) y viceversa**, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 219-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de setiembre de 2019; para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante notificación N° 055-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de noviembre del 2020, recibida el mismo día, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse **OBSERVADO**;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 26 de noviembre del 2020, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 055-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de noviembre del 2020;

El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al



Resolución Sub - Gerencial

Nº 85 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes”;

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento o sustitución** de vehículos”;

A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 219-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de setiembre del 2019, se otorga la concesión en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON (VIA EL FISCAL) y viceversa, a la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L., por el término de diez años contados del 05 de setiembre del 2019 al 05 de setiembre del 2029;

Producto de la evaluación del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de Placas de Rodaje Nº X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011) en la ruta Arequipa – Punta de Bombón (vía el Fiscal) y viceversa, como también la habilitación de conductores;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado” y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: “En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos



Resolución Sub - Gerencial

Nº 35 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Estando al Informe N° 034-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 033-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.**, con RUC N° 20130017071, representada por su Gerente Sr. ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, la habilitación vehicular de las unidades vehiculares de placas de rodaje N° N° X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011) y la habilitación de conductores para el servicio de transportes público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 219-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de setiembre del 2019, para la ruta de ámbito regional: Arequipa – Punta de Bombón (vía el Fiscal) y viceversa, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón (vía el Fiscal) y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Km. 966.9 – Carretera Panamericana Km. 48 – San José – Fiscal Cocachacra – Punta de Bombón y viceversa.
FRECUENCIAS	Dos (02) Diarias en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 85 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 08:00 am. Y 17:00 pm. horas. De Punta de Bombón: 04:30 am. Y 12:45 pm. horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: A0M-754 (2006) y Z4C-956 (2010).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: A0M-754 (2006); Z4C-956 (2010); X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: A0M-754 (2006); X3W-957 (2011) y X3X-967 (2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: Z4C-956 (2010).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años. Contados del 05 de setiembre de 2019 al 05 de setiembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los 09 Dic 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WPJ/jyr
mtap

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE



Resolución Sub - Gerencial

Nº -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 02144351-2020 INCREMENTO DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO HNOS. S.R.L.
RUC	20130017071
DIRECCION	Calle Grau N° 102 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	956060141 / 981116801
CORREO ELECTRONICO	t_d_c@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11007164
REPRESENTANTE LEGAL	ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ DNI: 29340409

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
X3W-957	2011	09/01/2021	LA POSITIVA	02/04/2021	CITV VIP	GOLDCAR	22/10/2021 VIGENCIA DE UN AÑO
X3X-967	2011	09/01/2021	LA POSITIVA	17/04/2021	CITV VIP	GOLDCAR	22/10/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	A0M-754	2006
2	X3W-957	2011
3	X3X-967	2011

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	Z4C-956	2010

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
DARWIN CORONEL APAZA	H41301387	A III C
ANGEL WILLY NEIRA CINCA	H29598563	A IIIC